

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ARTICULACION ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y UNIVERSIDAD FUNDEPOS ALMA MATER S.A.

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce ; y la Universidad FUNDEPOS Alma Mater, en adelante denominada UFUNDEPOS, cédula de persona jurídica tres guión ciento uno guión doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve, domiciliada en Edificio San José 2000, tercer piso, cuyas instalaciones principales se encuentran ubicadas en la Uruca, representada por el señor Rector, apoderado generalísimo sin límite de suma **Ing. Rodolfo Navas Alvarado**, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Goicoechea, con cédula de identidad número uno guión cuatrocientos veintisiete guión ochocientos treinta y tres, personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Nacional, acordamos lo siguiente:, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

- 1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
- 2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”
- 3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
- 4° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público. Ambas instituciones se encuentran unidas por intereses objetivos comunes en los campos académicos y culturales.
- 5° Ambas instituciones tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación y la difusión de la cultura.

6° Fundamental importancia reviste el que se establezcan relaciones de intercambio en campos académicos (docencia, investigación y proyección social) que desarrollen ambas instituciones, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y el acercamiento entre ellos.

7° Estas universidades en razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, son las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento, científico, tecnológico y cultural.

8° Ambas instituciones tienen personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

9° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ARTICULACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este convenio es establecer las bases de una cooperación recíproca que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, programas de docencia y de cursos libres, proyectos de investigación, proyectos de proyección social, intercambio de información, infraestructura, equipamiento y otras que sean pertinentes de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: La UTN y UFUNDEPOS procurarán todo tipo de colaboración y se comprometen a promover la realización de actividades y desarrollo de proyectos, en los campos de docencia, la investigación, la proyección social y la cultura en general, en las áreas fijadas de común acuerdo que favorezcan la sociedad costarricense en general y el sector de economía social y solidaria en particular.

TERCERA: Ambas instituciones facilitarán el intercambio de personal académico y de estudiantes de las dos universidades, dentro del marco de las disposiciones y de los procedimientos internos de cada institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente a que se trabaje con grupos de la institución huésped en proyectos concretos, bajo programas previamente establecidos.

CUARTA: La UTN y UFUNDEPOS, se comprometen, para que en cada una de las sedes de ambas instituciones, si el caso lo requiere, se pueda constituir el hospedaje logístico, en el sentido que ambas universidades puedan desarrollar su currícula en las sedes e instalaciones constituidas en el territorio nacional tanto de la UTN, como la UFUNDEPOS, ya que la tradición propia de la educación superior, consiste en el intercambio de ideas, para fomentar su contribución a las metas culturales, sociales y económicas de la sociedad a integrar a la enseñanza, la investigación y el

servicio a la comunidad una dimensión nacional e intercultural para poder aumentar su excelencia académica y la relevancia de su contribución a las sociedades.

QUINTA: Ambas fomentarán el intercambio recíproco de información siempre y cuando no se utilice con fines académicos. También intercambiarán documentación sobre temas de investigación, curso de posgrado, libros, publicaciones y otras materias de apoyo a la investigación y a la docencia, según los reglamentos de préstamo de las bibliotecas de ambas instituciones.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio se firmará un carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los participantes, la duración el programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de financiamiento, y las tarifas, si las hubiera.

SETIMA: Para la coordinación del presente Convenio y el programa anual de actividades, la UTN designa al Vicerrector de Extensión, en la actualidad Luis Fernando Chaves Gómez; y UFUNDEPOS a su Rector, en la actualidad Luis Alberto Chaves Monge.

OCTAVA: El plazo de este convenio será de tres años. Podrá ser prorrogado por periodos de igual duración. La prórroga se tendrá por operada si un mes antes del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas una de las partes no ha comunicado a la otra, por escrito, su intención de darlo por terminado.

NOVENA: Si por algún motivo este convenio concluyere de manera anticipada a su vencimiento original o al de sus prórrogas, ambas instituciones llevarán a cabo las acciones necesarias para que los proyectos en ejecución no queden inconclusos ni sean afectados gravemente, ni el o los proyectos, ni los estudiantes si los hubiera.

DECIMA: Cualquier controversia que surja en relación con el nacimiento, la ejecución, la interpretación o la terminación de este contrato y que las partes no pueden resolver amigablemente en un plazo de un mes, será sometida a un arbitraje de derecho que conducirá y resolverá, un tribunal compuesto por tres árbitros, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social vigente.

DECIMA PRIMERA: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

DECIMA TERCERA: Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

UTN

Rectoría
Tel. 2435-5000
Fax. 2442-0504
Apartado Postal: 1902-4050

Dirección de Cooperación Externa
Tel. 2435-5000 Ext. 1102
dice@utn.ac.cr

UFUNDEPOS

Rectoría
Tel. 2231-5786
Apartado Postal: 217-1017 San José

Asistente Rectoría
aarias@fundepos.ac.cr

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS (2) TANTOS DE IGUAL TENOR, EN ALAJUELA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Ing. Rodolfo Navas Alvarado
Presidente
Universidad Fundepos Alma Mater



Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional

